

Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

**Artículo 7º.— Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente Contribución Especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en 2 partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado. Los plazos para su pago en período voluntario se determinarán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, sin que puedan ser, cada uno de ellos, inferior a dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de la obra, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

**Artículo 8º.— Asociación Administrativa de contribuyentes.**

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de la Contribución Especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten el estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no atender dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatuto de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y su ulterior aprobación.

5. En cualquier caso, no podrá demorarse la ejecución de la obra por

tiempo superior a dos meses desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del acuerdo de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, salvo que el órgano de contratación adopte un acuerdo expreso en contrario o la demora se deba exclusivamente a causas imputables al funcionamiento de los órganos municipales.

**Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas en la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a 26 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.2401

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-diciembre-1991, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Felipe Ortega Rodríguez, con N.I.F.: 16.505.558 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Diciembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 49.025.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de diciembre de 1991.— El Recaudador.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Dépósito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
<b>Anuncios</b>		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106

Municipal dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta; si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

**Artículo 7º.— Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación.**

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la presente Contribución Especial se realizará en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza y, en su defecto, la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Una vez adoptado el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la presente Contribución Especial, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos.

3. En todo caso, el importe de la cuota tributaria se fraccionará en 2 partes, cuyas respectivas exacciones tendrán carácter de pago anticipado. Los plazos para su pago en período voluntario se determinarán mediante acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, sin que puedan ser, cada uno de ellos, inferior a dos meses.

Concluidos los plazos anteriores, se procederá al cobro por la vía de apremio con el recargo del 20%, lo cual se notificará en la forma legalmente prevista.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de la obra, se procederá a señalar con carácter definitivo los sujetos pasivos, la base imponible y las cuotas tributarias individualizadas, girándose, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan. Tal señalamiento definitivo se realizará por el Órgano competente del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si el importe de los pagos anticipados excediere del de la liquidación definitiva, el Ayuntamiento procederá, de oficio, a la devolución del exceso al sujeto pasivo.

**Artículo 8º.— Asociación Administrativa de contribuyentes.**

1. Los propietarios o titulares afectados por la realización de la obra podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de ordenación de la Contribución Especial.

2. Para la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes a que se refiere el apartado anterior, el acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, las dos terceras partes de las cuotas que deban satisfacerse. Dicho acuerdo deberá ser puesto en conocimiento del órgano municipal de contratación para ser reconocido por éste, en el mismo plazo de exposición al público del acuerdo de ordenación, incluido el día hábil inmediato posterior al mismo, mediante un escrito firmado por la persona o personas designadas como representantes a tal efecto.

3. El órgano de contratación adoptará el oportuno acuerdo reconociendo la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley y la presente Ordenanza. Junto con la notificación de dicho acuerdo se requerirá a los representantes de la Asociación para que, en el plazo de veinte días, presenten el estatuto que haya de regir su funcionamiento de cara a la Administración Municipal, conteniendo, así mismo, la fórmula de colaboración que se considere mejor para la ejecución y el desarrollo de las obras. De no atender dicho requerimiento, se tendrá por disuelta la Asociación Administrativa de Contribuyentes.

4. Presentado en tiempo y forma el proyecto de estatuto de la Asociación, éste deberá ser previamente informado de forma favorable por la Comisión Municipal de Hacienda para su elevación al órgano de contratación y su ulterior aprobación.

5. En cualquier caso, no podrá demorarse la ejecución de la obra por

tiempo superior a dos meses desde la fecha de presentación ante el Ayuntamiento del acuerdo de constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, salvo que el órgano de contratación adopte un acuerdo expreso en contrario o la demora se deba exclusivamente a causas imputables al funcionamiento de los órganos municipales.

**Artículo 9º.— Infracciones y Sanciones.**

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas en la Ley General Tributaria.

**Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de La Rioja".

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente certificación con el V.B. del Sr. Alcalde, en Haro a 26 de diciembre de 1991.— El Secretario.— VºBº El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

*Notificación de Diligencia embargo*

III.C.2401

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 10-diciembre-1991, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Felipe Ortega Rodríguez, con N.I.F.: 16.505.558 E, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Diciembre-1989, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 49.025.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 14 de diciembre de 1991.— El Recaudador.

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
 Vara de Rey 3.— 26071 Logroño  
 Teléfono 29 11 00

Publicación: martes, jueves y sábados

Déposito Legal: LO-1-1958

Franqueo concertado (26/2)

TASAS		Pesetas
<b>Anuncios</b>		
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)		80
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)		62
Por cada palabra (9 palabras por línea)		10
<b>Suscripciones</b>		
Año		3.289
Semestre		1.698
Trimestre		901
<b>Venta de ejemplares</b>		
Ejemplar del mes corriente		37
Ejemplar atrasado más de un mes		53
Ejemplar atrasado más de un año		106